JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de enero del 2023

Ref.: TUTELA 2023-003

Accionante: MEGGAR MORENO DE LECHUGA

Accionada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asunto: requerimiento a un tercero

AUTO:

La parte accionada contesta la tutela e indica a quien le corresponde su solución es al GRUPO DE EJECUCIÓN DE DECISIONES JUDICIALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, para un mejor proveer se dispondrá su vinculación y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como accionada a la presente acción al GRUPO DE EJECUCIÓN DE DECISIONES JUDICIALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, líbrese oficio con el link del proceso para que la responda en el término de 2 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO, EN EJECUCIÓN 2006-392

Accionante: MARIA EUSTACIA NINCO

Accionada: UGPP

Asunto: requerimiento dictamen

AUTO:

La parte accionada objeta la actualización del crédito presentada por la parte actora y esta se reitera en que está correctamente liquidada.

Para un mejor proveer y por carecer el titular del Juzgado de conocimientos contables, remitirá el expediente a la auxiliar contable del Tribunal Superior de la ciudad, para su revisión, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente, a la auxiliar contable del Tribunal Superior de la ciudad, para su revisión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO, 2017-171

Accionante: GONZALO HERMOSA VARGAS

Accionada: NUEVA EPS Y OTROS

Asunto: requerimiento dictamen

AUTO:

La parte actora solicita se requiera nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, para que realice el dictamen ordenado, lo cual es procedente, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, para que realice el dictamen ordenado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO, 2022-227

Accionante: GILBERTO CASTRO SANCHEZ

Accionada: COLPENSIONES Y OTROS

Asunto: amparo de pobreza

AUTO:

La parte actora solicita amparo de pobreza, lo cual no es viable, pues el actor cuenta con apoderado y adicional persigue el pago de prestaciones onerosas, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza reclamado por el demandante. ART. 151 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 23 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO, 2019-249

Accionante: GILBERTO GONZALEZ MONTES

Accionada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Asunto: CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

AUTO:

La parte actora contradice el dictamen aportado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y lo propio hace tal ente respecto del anexo a la demanda, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 80 del CPT para el día 24 de marzo del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

SEGUNDO: ANEXAR al expediente el dictamen aportado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para controvertir el dictamen anexo en la demanda.

TERCERO: citar al perito Cesar Augusto Carrascal Anzoategui, para que la parte actora lo interrogue sobre su dictamen. Art. 228 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00614-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA** identificada con Nit. 891.180.008-2, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS** identificada con el Nit. 901.037.916-1, **DEPARTAMENTO DE HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA** Nit. 800.103.913-4, **MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE** Nit. 891.118.119-9, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales. Demanda que correspondió al Juzgado 03 Administrativo, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA** identificada con Nit. 891.180.008-2, en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS** identificada con el Nit. 901.037.916-1, **DEPARTAMENTO DE HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA** Nit. 800.103.913-4, **MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE** Nit. 891.118.119-9.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 139.356 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00617-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **CLAUDIA PATRICIA LOSADA CORTES** identificada con cedula de ciudadanía 36.184.476 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SIES SALUD S.A.S.** identificada con Nit. 900.123.436-0**,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA LOSADA CORTES** identificada con cedula de ciudadanía 36.184.476 de Neiva Huila, en contra de **SIES SALUD S.A.S.** identificada con Nit. 900.123.436-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.266.018 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 340.001 del C. S. de la J. y al abogado LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 184.500 del C. S. de la J., en calidad de apoderados de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00621-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **MAURICIO PULIDO CANTE** identificado con cedula de ciudadanía 83.160.608, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LAS CEIBAS – EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P** identificada con Nit, 891.180.010-8**,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAURICIO PULIDO CANTE** identificado con cedula de ciudadanía 83.160.608, en contra de **LAS CEIBAS – EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P** identificada con Nit, 891.180.010-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.220.042 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 194.053 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00624-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARTA DENIS QUINTERO CERQUERA** identificada con cedula de ciudadanía 55.160.586 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FERNEY GALINDO QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.168 en calidad de asociado a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR** Nit 891.100.279-1**.**

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTA DENIS QUINTERO CERQUERA** identificada con cedula de ciudadanía 55.160.586 de Neiva Huila, en contra de **FERNEY GALINDO QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.168 en calidad de asociado a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR** Nit 891.100.279-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.232.040 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 392.728 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00625-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **DIANA CIVEIDY PAEZ RAMON** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.260.668, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA CIVEIDY PAEZ RAMON** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.260.668, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.114.927 de Medellín Antioquia, y Tarjeta Profesional No. 33.513 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00626-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **SANDRA MILENA CONTRERAS PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 55.165.571 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MILENA CONTRERAS PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 55.165.571 de Neiva Huila, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.114.927 de Medellín Antioquia, y Tarjeta Profesional No. 33.513 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00627-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOSE ALDEMAR HERNANDEZ CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía 12.112.311 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4**,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE ALDEMAR HERNANDEZ CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía 12.112.311 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.690 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 103.872 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00628-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **LEONEL QUINTERO VALENZUELA** identificado con cedula de ciudadanía 4.908.355 de Gigante Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4**,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONEL QUINTERO VALENZUELA** identificado con cedula de ciudadanía 4.908.355 de Gigante Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.690 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 103.872 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00629-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **SAUL CLAVIJO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía 12.199.192 de Garzón Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **AGREMIACION SINDICAL SAVITRA – SALUD VIDA TRABAJO** Nit, 900.463.574-7**,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SAUL CLAVIJO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía 12.199.192 de Garzón Huila, en contra de **AGREMIACION SINDICAL SAVITRA – SALUD VIDA TRABAJO** Nit, 900.463.574-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00630-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARIA DEL PILAR OBANDO TRIVIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 36.178.737 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MILENA CONTRERAS PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 55.165.571 de Neiva Huila, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.114.927 de Medellín Antioquia, y Tarjeta Profesional No. 33.513 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00631-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **GIOVANNY GALLO ZUÑIGA** identificado con Nit. 1.075.217.163 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **HERNAN CHAVARRO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.137.250 de Neiva Huila en calidad de propietario del Establecimiento de comercio PIZZERIA "A TODA PIZZA NUEVO". Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GIOVANNY GALLO ZUÑIGA** identificado con Nit. 1.075.217.163 de Neiva Huila, en contra de **HERNAN CHAVARRO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.137.250 de Neiva Huila en calidad de propietario del Establecimiento de comercio PIZZERIA "A TODA PIZZA NUEVO".

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL ARTUNDUAGA TOLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.385.715 de Elías Huila, y Tarjeta Profesional No. 542.381 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00632-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **GUSTAVO ANDRADE MONTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía 12.271.813 de La Plata Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO ANDRADE MONTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía 12.271.813 de La Plata Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00633-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ROLANDO PUENTES CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía 7.721.685 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROLANDO PUENTES CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía 7.721.685 de Neiva Huila, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** identificada con Nit. No. 891.180.008-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00634-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **HEDGAR CORTES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.921.582 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HEDGAR CORTES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.921.582 de Palermo Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00635-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **GENTIL LOSADA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.898.335 de Colombia Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GENTIL LOSADA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.898.335 de Colombia Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00636-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ARACELIA CLAROS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía 26.436.052 de Acevedo Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ARACELIA CLAROS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía 26.436.052 de Acevedo Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00637-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **EMETERIO PINZON QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 1.621.094 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EMETERIO PINZON QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 1.621.094 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00638-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **HENRY ARCINIEGAS PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 12.119.489 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA,** persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HENRY ARCINIEGAS PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 12.119.489 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00623-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con Nit No. 891.180.008-2, a través de su apoderado judicial en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit No. 813.012.546-0, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR** identificada con Nit No. 891.180.008-2, en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit No. 813.012.546-0, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. ($10.092.046,00),** por concepto de saldo de la liquidación de Aportes No. 51501 del 22 de junio de 2022.

2-. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($17.706.949.00),** por concepto de la liquidación de Aportes No. 51500 del 10 de junio de 2022.

3-. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. ($19.512.318.00),** por concepto de la liquidación de Aportes No. 52481 del 10 de junio de 2022.

4-. Por los intereses moratorios del capital desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago de la liquidación de aportes.

2-. Por las costas que se generen en la presente Ejecución de Sentencia.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LORENA BARRERA NIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.302 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 345.105 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00623-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, acciones o cualquier otro título bancario o financiero que posea la **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit. 813.012.546-0 en las siguientes entidades: Banco Pichincha, Helm Bank, Banco Coopcentral, Banco Santander de negocios de Colombia, Banco Compartir, Banco Multibank, JP Morgan Corporación Financiera, BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A, Cooperativa Financiera de Antioquia, Cooperativa Financiera Cotrafa, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Caja Social BCSC, Banco Av. Villas, Banco de Microfinanzas –Bancamia, Banco Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Banco W, Scotiabank, Banco Itau Corpbanca Colombia S.A, Banco Gnb Sudameris, Banco Falabella, Bancoomeva, Banco Colpatria, Corporación Financiera Colombiana S.A, Banco Finandina, Banco Credifinanciera, Bancoldex, Banco Serfinanza, Banco de Microfinanzas, Fondo Nacional de Garantías, Credifuturo, Coopcentral, Confie, Utrahuilca, Financiera Juriscoop y Coofisam.

Limítese la medida de embargo a la suma **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. ($70.966.970,00).**

Ofíciese a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP = ……..……...….$580.000,oo**

T O T A L - $580.000,oo

Neiva, Enero 23 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00181 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **=ANGEL ANTONIO SANTOS DIAZ= ..…...….$1'200.000,oo**

Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva, equivalentes a un (1) **Salario Mínimo Legal mensual vigente,** para el año **2.023,** a cargo del accionante: **ANGEL ANTONIO SANTOS DIAZ** ……..…**$1'160.000,oo**

T O T A L -$2'360.000,oo

Neiva, Enero 23 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00249 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=PROTECCION S.A.=, =PORVENIR S.A.= y =COLPENSIONES=,** quienes pagarán por partes iguales **.....$1'200.000,oo**

Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva, equivalentes a un (1) **Salario Mínimo Legal mensual vigente,** para el año **2.023,** a cargo de la demandada: **PORVENIR S.A.$1'160.000,oo**

T O T A L -$2'360.000,oo

Neiva, Enero 23 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA SECRETARIO

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00591 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y que se han denominado**:**

1°.- AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.-
2°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- y,
3°.- PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES **se ordena correr traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 - 00696-00

Memorial | EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO | PROCESO: HELMO GUTIERREZ TOVAR | RAD:41001310500120170069600

Katherine Gómez Losada <katherinegl@outlook.com>

Mié 14/12/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (317 KB)

EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO HELMO GUTIERREZ.pdf;

Doctor.
ARMANDO CÁRDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.
A su Despacho.

- **Proceso: Ejecutivo laboral**
- **Demandante: Helmo Gutierréz Tovar**
- **Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.**
- **Radicado: 41001310500120170069600**
- **Asunto: Excepciones contra mandamiento de pago.**

Respetado señor Juez,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Concejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago.

Cortésmente,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA
Apoderada de Colpensiones

Doctor.
ARMANDO CÁRDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.
A su Despacho.

- Proceso: Ejecutivo laboral
- Demandante: Helmo Gutierréz Tovar
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120170069600
- Asunto: Excepciones contra mandamiento de pago.

Respetado señor Juez,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Concejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **- COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.

Sea lo primero avertir que la ejecución de sentencia, se adelanta en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, entidad a quien le corresponde cumplir con las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte o que se relacionen con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El artículo el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 señala: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (…).” Se observa que los requisitos de fondo requiere que obligación sea clara, expresa y exigible.

No obstante se observa que el titulo no cumple con el requisitos de exigibilidad, toda vez que la ejecución de la sentencias judiciales condenatorias de la Nación el ordenamiento jurídico ha sometido al plazo de 10 conforme lo dispone el art. 307 del CGP, contado a partir de la ejecutoria de la

sentencia.

En aplicación de la citada norma y atendiendo a la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, que según el Decreto 4121 de 2011 del Ministerio del Trabajo, es la de una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y, con fundamento en el artículo 307 del CGP, por constituir la condena el reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, Colpensiones cuenta entonces, con un plazo de gracia de 10 meses, el cual una vez transcurrido podrá ser ejecutado.

Aplicación normativa que además debe aplicarse al caso en concreto debido a la calidad de entidad descentralizada por servicios que ostenta la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", razón por la cual solicito NIEGUE el del Proceso MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por la parte demandante, y en su lugar solicito de aplica el precedente horizontal de la postura frente al tema que nos ocupa que tomo el: Juzgado Quinto Laboral de Ibagué[1] y el Juzgado Tecero Laboral del Circuito de Neiva[2]

INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es necesario tener presente que el 27 de diciembre de 2017 se expidió el decreto Ley 2236 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018", se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, el cual en su Art. 40 establece que "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.
PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

En este sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y la circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012, expedida por la Contraloría General de la República, los recursos que administra COLPENSIONES en cada una de las cuentas de ahorros y

[1] JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Proceso Ejecutivo Laboral. Rad.73001-31-05-005-2018-00024-00. Ibagué, junio ocho (08) de dos mil veinte (2020).
[2] *JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Procesos Ejecutivo Laboral, Rad. 41001.31.05.003.2017.00646.00, Septiembre (25) del año 2020.
*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Procesos Ejecutivo Laboral, Rad. 41.001.31.05.003.2016-00823-00, Noviembre (20) del año 2020.

corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación definida.

La Admnistradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES goza además de la facultad de solicitar en cualquier tiempo antes de finalizar un proceso, el desembargo de recursos que tengan una destinación específica frente al Sistema General de Pensiones. Así, el artículo 48 de nuestra Constitución Política expresa que los recursos de la Seguridad Social no podrán utilizarse para fines diferentes a ella. Igualmente, el artículo 63 ibídem, determina que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás que determine la Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
Esos bienes que además determine la Ley son justamente los consagrados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Lo anterior guarda armonía con el precepto legal en materia de seguridad social que ha materializado dicha orientación en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual determina que los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación ni las entidades que lo administran.

PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIONES

Solicito de manera comedida que si el despacho encuentra probada la excepción conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el art. 282 del Código General del Proceso, surtiendo una aplicación analógica según se impone en el art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior solicito:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas y de esta manera se archive el proceso.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Con el acostumbrado respeto,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA
Apoderada Colpensiones